



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025  
CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025  
Página 1 de 10

Ingeniera.  
Karla Mena Soto.  
Directora.  
Dirección de Extensión Agropecuaria.  
[kmena@mag.go.cr](mailto:kmena@mag.go.cr)

Ingeniero  
José David Barboza Navarro  
Sub-Director  
Dirección de Extensión Agropecuaria.  
[jbarboza@mag.go.cr](mailto:jbarboza@mag.go.cr)

Ingeniero.  
Mauricio Chacón Navarro.  
Jefe.  
Unidad Producción Sostenible.  
[mchacon@mag.go.cr](mailto:mchacon@mag.go.cr)

**ASUNTO: AD-03-2025,** Advertencia sobre causales de responsabilidad administrativa, por no proporcionar información requerida por la Auditoría Interna.

Estimados señores:

En referencia del estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre Emergencias Agropecuarias en el MAG, indicamos lo siguiente:

### A) ANTECEDENTES

1. Mediante CARTA-MAG-DM-AI-0093-2025 de fecha 08 de mayo del 2025, se comunica el inicio del estudio Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión de Emergencias Agropecuarias en el MAG y, se remite solicitud<sup>1</sup> a la persona designada por la DNEA, para la respectiva gestión de atención de requerimientos y retroalimentación para el estudio, además para proceder con coordinación de la conferencia inicial del mismo con varias opciones de fecha.

---

<sup>1</sup> Al no tener respuesta, se remite nuevamente por correo electrónico el 13 de mayo de 2025.



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 2 de 10

2. Al no tener respuesta de lo solicitado, esta Auditoría Interna, deja sin efecto la realización de la conferencia inicial, y remite la CARTA-MAG-DM-AI-0099-2025 de fecha 16 de mayo del 2025, en la que se comunica a la Dirección Extensión Agropecuaria (DNEA), el inicio oficial de este estudio, haciendo referencia a la información que se abordaría en la conferencia inicial que no se pudo concretar, de forma tal que, mediante el oficio se aporta información con relación a: “origen del estudio, normativa aplicable, alcance del estudio, objetivo del estudio, objetivos específicos del estudio, criterios de evaluación, e informar en cómo se comunicarán los resultados, el resultado esperado; conclusión, se detalla lo pertinente, como debió de hacerse en la reunión inicial.
3. Mediante la plataforma teams el 06 de julio de 2025, se realiza a solicitud de la señora Directora de la DNEA, Ing. Karla Mena Soto, reunión con la participación del Ing. Mauricio Chacón Navarro, Encargado del Departamento Producción Sostenible, Licda. Brenda Pineda Rodríguez, Auditora Interna y el Lic. Luis Camacho Calvo, Auditor Encargado. En esta reunión se aclararon los objetivos y los alcances de dicho estudio, así como, la ratificación por parte de la señora Directora de la DNEA y del ingeniero responsable, en cumplir con el plazo establecido para brindar la información requerida en tiempo y forma.
4. Posteriormente, se envía CARTA-MAG-DM-AI-0116-2025 con fecha 28 de mayo del 2025, con un plazo definido de 15 días hábiles, siendo el vencimiento el 18 de junio del 2025, para que nos facilitaran la información referente a la aplicación de la herramienta HT10 Matriz de Riesgos, la cual tiene relación con el componente de Valoración de Riesgos en la DNEA. La información fue suministrada mediante CARTA-DNEA-249-2025 con fecha 18 de junio del 2025. No obstante, esta Auditoría revisa y verifica lo remitido, determinando que estaba incompleta, faltando la calificación de la herramienta del concepto de Controles, así como, el apartado de observaciones si se tuviesen. Esta falencia se le comunicó personalmente a la señora Directora de la DNEA el día martes 01 de julio, y ese mismo día, por medio de correo electrónico, se le envía de nuevo a la señora Directora de la DNEA, la herramienta 8F10 Matriz de Riesgos para completar lo antes señalado. Posteriormente, vía correo electrónico, se emite otro recordatorio a esa dirección el día 07 de julio del 2025, señalando la falta de los insumos anteriormente solicitados.



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 3 de 10

5. Subsiguientemente, por medio de la CARTA-MAG-DM-AI-0117-2025 de fecha 28 de mayo del 2025, se solicitaron los requerimientos de información correspondiente a los 6 objetivos, planteados para la etapa de ejecución del presente estudio, en la cual, se estableció un plazo de 30 días hábiles para la presentación, por parte de la DNEA de dicha información, mismo que venció el 09 de julio del presente año.
6. Al no recibir la información solicitada en los puntos (4) y (5), el día 10 de julio del 2025, se envía vía correo electrónico, recordatorio para la entrega de los insumos solicitados, otorgándose un nuevo plazo de tres días hábiles para la remisión de los mismos, cumpliéndose el plazo el 14 de julio del 2025.

Es evidente el seguimiento que se le ha brindado a la recopilación de la información requerida y más aún, la ampliación de los plazos otorgada por esta Auditoría Interna, siendo los mismos infructuosos, porque **a la fecha no contamos con los insumos requeridos**, para poder llevar a cabo la elaboración del estudio de marras, e indicando la incidencia negativa en el cumplimiento de la planificación de la Auditoría, afectando la viabilidad del proyecto en desarrollo en cuanto a alcance y plazo, así como la gestión reiterativa de esta instancia asesora.

### B) NORMATIVA

De conformidad con lo que establece el artículo 22, inciso d), de la **Ley General de Control Interno N°8292**, que señala como competencias de las auditorías el “(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”. Y en virtud a la desatención sobre los requerimientos de información solicitados por esta Auditoría Interna, **procedemos a advertir sobre las causales de responsabilidad administrativa, al no proporcionar los datos necesarios para la elaboración del estudio Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión de Emergencias Agropecuarias en el MAG**, en concordancia de la misma la normativa se indica lo siguiente:

**“Artículo 33.-Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 4 de 10

a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y **los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional**, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; **también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad**. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.*  
(destacado no es del original)

b) ***Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia.** En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.*

c) *Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.*

d) ***Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.***  
(Destacado no es del original)

**“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de*



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 5 de 10

*control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

***El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.***

(...)

*(Destacado no es del original)*

**El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ROFAI)<sup>2</sup>, el cual señala lo siguiente:**

***“Artículo 2º. Ámbito de aplicación.*** Este Reglamento es de carácter obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la Administración Activa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que les resulte aplicable.”

***“Artículo 5º. Concepto de Auditoría Interna.*** La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable al MAG, concebida para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y

---

<sup>2</sup> ROFAI, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 44381 MAG mediante el alcance N.º50, Gaceta N.º45 del viernes 8 de marzo del 2024.



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 6 de 10

*profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, con la finalidad de:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.*
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

**“Artículo 33°. Sobre el cumplimiento de plazos en suministro de información.** *El personal de la Auditoría Interna y el de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas y condiciones relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información.”*

**“Artículo 39°. Competencias de la Auditoría Interna.** *Además de otras competencias que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, serán competencias de la Auditoría Interna de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°8292 del 31 de julio del 2002 “Ley de Control Interno” y los numerales 5 y 6 de la Ley N°7428 del 07 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, las siguientes:*

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 7428 del 07 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.*
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello a la Administración Activa y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.*



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 7 de 10

*c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N°8292 31 de julio del 2002 "Ley de Control Interno" y, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos.*

*d) Asesorar, en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*

*e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.*

*f) Preparar los planes de trabajo, observando los lineamientos que establece la Contraloría General de la República y demás normativa técnica existente.*

*g) Elaborar y remitir al jerarca, un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna y de entidades fiscalizadoras, así como, de las disposiciones de la Contraloría General de la República, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.*

*h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.*

*i) Las demás competencias que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno".*

**"Artículo 41º. Potestades.** El Auditor(a) Interno(a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley N.º 8292 del 31 de julio del 2002, "Ley General de Control Interno, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con el siguiente detalle:



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 8 de 10

- a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como, de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; así como, otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor(a) Interno(a) podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración Activa deberá facilitarle los recursos que se requieran.*
- b) *Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes de su competencia institucional, en forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.*
- c) *Practicar auditorías o estudios especiales de auditoría en los entes de su competencia institucional, en el momento que se considere oportuno, con base en su plan de trabajo.*
- d) *Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna.*
- e) *Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.”*

**“Artículo 44°. Plan de Trabajo.** *La Auditoría Interna confeccionará y comunicará el plan de trabajo anual al Jerarca, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. El Jerarca podrá emitir sus observaciones y recomendaciones sobre el plan de trabajo anual, no obstante, será la Auditoría Interna quien determinará la pertinencia de lo recomendado y definirá si el plan debe ser modificado o no. El plan de trabajo anual entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde.”*



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página 9 de 10

**“Artículo 54°. Señalamiento de plazos.** La Auditoría Interna señalará a la Administración Activa, para cada caso, y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual deberá suministrarse la información solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto, **así como, la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones.** El plazo empezará a contar a partir del día hábil siguiente del recibo de la solicitud, por la unidad correspondiente. **Cuando la solicitud de la información, no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá aportar por escrito antes del vencimiento del mismo, los motivos que le impiden realizar la gestión, y solicitará la ampliación del plazo proponiendo una fecha en la que aportará lo requerido por la Auditoría Interna, cuya aprobación queda sujeta a valoración del Auditor(a) Interno(a).”**

(Destacado no es del original)

### C) CONCLUSIONES

Una vez analizados los antecedentes expuestos, esta Auditoría Interna concluye lo siguiente:

Se le ha otorgado plazo suficiente a la DNEA, para remitir la información solicitada para la atención del estudio Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión de Emergencias Agropecuarias en el MAG,

Dado el riesgo por incumplimiento que genera la condición determinada en el presente servicio, solicitamos que la DNEA que, **en un término no mayor a 3 días hábiles improrrogables**, siendo el día 21 de julio del 2025; se presente el requerimiento de información solicitada; no sin antes advertir que dicha información debe ser veraz y comprobable.

De no atenderse la presente advertencia, esta Auditoría Interna procederá a elevar el caso al superior correspondiente, para que se actúe diligentemente, como en derecho corresponde.



## AUDITORÍA INTERNA

16 de julio de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0148-2025

Página **10** de **10**

Cordialmente,

**Licda. Brenda Pineda Rodríguez**

**Auditora Interna**

**Ministerio de Agricultura y Ganadería**



**Firmado**

**digitalmente**

Valide las firmas digitales

BRP/LCC

C. Lic. Víctor Carvajal Porras, Ministro, [correspondenciaministro@mag.go.cr](mailto:correspondenciaministro@mag.go.cr)

Ing. Fernando Vargas Pérez, Viceministro Técnico, [fvargas@mag.go.cr](mailto:fvargas@mag.go.cr);

[viceministrotecnico@mag.go.cr](mailto:viceministrotecnico@mag.go.cr)

Lic. Luis Camacho Calvo, Auditor Encargado, [lcamachoc@mag.go.cr](mailto:lcamachoc@mag.go.cr)

Expediente

Archivo